



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.530

"CASTILLO, OMAR DANIEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 89.895
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA II".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.530-Q, caratulada:
"Castillo, Omar Daniel s/ Queja en causa N° 89.895 del
Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte surge que la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, con fecha 28 de mayo de 2019, desestimó -por extemporánea- la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó -por improcedente- el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial Quilmes que había condenado a Omar Daniel Castillo a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por su comisión en lugar poblado y en banda y por la participación de un menor de edad (v. fs. 16 vta./18).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Fernando Horacio Valiela, articuló queja (v. fs. 19/39).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja allí prevista debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto -más allá de que no adjuntó las respectivas notificaciones debidamente diligenciadas del auto adverso a las partes a los fines de evaluar la tempestividad de la presente- omitió hacer lo propio respecto del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido.

Ello impide analizar la admisibilidad de la vía de hecho intentada (conf. causas P. 128.943, resol. de 13-IX-2017; P. 128.662, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.412, resol. de 25-IV-2018; P. 130.678, resol. de 11-VII-2018; P. 130.126, resol. de 3-X-2018; P. 130.697, resol. de 12-XII-2018; P. 129.142, resol. de 26-XII-2018; P. 131.011, resol. de 13-III-2019; P. 131.199, resol. de 17-IV-2019; P. 131.209, resol. de 8-V-2019; P. 131.271, resol. de 5-VI-2019; P. 131.907, resol. de 14-VIII-2019; P. 131.741, resol. de 11-IX-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja traída a favor Omar Daniel Castillo (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Fernando Horacio



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.530

Valiela ante esta instancia a los fines regulatorios
(art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1965